



Sustanciación	N° 226
Radicado	05266 31 03 003 2020-00124-00
Proceso	Verbal
Demandante (s)	Jesus David Garcia Arias
Demandado (s)	Albeiro Gaviria Mejia y otros
Asunto	Rehacer tramites de notificación

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El documento referido como Notificación Personal al cual le fue asignado la Guía 9122406127, que fue remitido a la Calle 23 Sur # 28 – 62 Envigado, cuyo destinatario es ALBEIRO GAVIRIA MEJIA, se indica lo siguiente: “Le comunico la existencia del proceso, en donde figura como demandado, en virtud de lo establecido en el Decreto 806 de 2020, a la correspondiente notificación personal se le anexan los siguientes documentos 1) copia de la demanda y anexos (folios 268) 2) auto admisorio de la misma (folios 3)”, el referido documento fue debidamente entregado al destinatario.

Al respecto de dicha gestión lo pertinente es señalar que el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en ningún momento estipula que el mero envío a la **dirección física del demandado**, de la providencia a notificar en compañía de la demanda y anexos, es suficiente para tenerlo por notificado, sino, que dicha norma alude es a una gestión a **través de mensaje de datos**, que consiste en el envío de tales documentos a la **dirección electrónica** denunciada como aquella donde el demandado recibe notificaciones, y, donde es el acuse de recibido del mensaje de datos el que permite tenerlo como notificado y empezar a contar los términos de ley, tal como lo indicó la Corte Constitucional en Sentencia C 420 de 2020.

Por lo cual, la gestión realizada por el demandante no se puede considerar como una notificación, mas aun, el tramite realizado por este se asemeja es a la gestión

a que refiere el artículo 291 del C. G. del Proceso, y, **consiste en una citación al demandado para que comparezca al juzgado y allí sea notificado.**

Así las cosas, se entiende que ALBEIRO GAVIRIA MEJIA no ha sido notificado, porque a lo sumo se puede entender que existe es una mera citación para que comparezca al juzgado a ser notificado personalmente, por lo cual, la parte debe rehacer en debida forma los tramites de vinculación del demandado, atendiendo a si opta por el trámite dispuesto en los artículos 291 y ss del C. G. del Proceso, o, el referido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ

19

Firmado Por:

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
ENVIGADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7bcc21a412efa7cfe1e97c15c18a3e28c861cf023e898af9cd6b7485e20ccala

Documento generado en 30/04/2021 04:21:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>